

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1070

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00484-00
Demandante:	Refinancia S.A.S. -cesionaria-
Apoderado judicial:	Fernando Puerta Castrillón
Demandado:	Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto:

Acorde a lo requerido a través de auto del 10 de febrero de 2022, el apoderado judicial actor allegó el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera, donde se constata la calidad de representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales que ostenta el Sr. Nestor Alfonso Santos Calleja.

Superado lo anterior, teniendo en cuenta que es procedente la petición contenida en el escrito allegado el 2 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 1959 del Código Civil, resolverá aceptar la cesión del derecho sobre el crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. a favor de Refinancia S.A.S.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Banco de Occidente S.A. a favor de Refinancia S.A., en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO. – RATIFICAR como apoderado judicial del cesionario al abogado Fernando Puerta Castrillón identificado con la cedula 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en lo términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 03 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91922e93718e4087ca4ce06360fb13764755676583a545bc3e401ef52d739c12**

Documento generado en 02/06/2022 10:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**